

21.530 - 16/125 Buenos Aires, septiembre 30 de 1927.
 El Consejo Nacional de Educación
 en sesión del 28 del corriente,
 Resolvió:

1. Introducir las siguientes modificaciones al Reglamento de Sumarios sancionado el 8 de abril último:

El artículo 4.º. Donde dice "Cédula de identidad o libreta de enrolamiento" deberá decir: "Cédula de identidad, libreta de enrolamiento u otro documento de identificación".

En el artículo 7.º. Agregar en el primer párrafo: "Si es padre, tutor o hermano de niños que concurren a la escuela".

Substituir el último párrafo por el siguiente: "El sumariante comparecerá ante sí a los testigos cuyas declaraciones sean contradictorias, cuando esa diligencia resulte indispensable para el esclarecimiento de los hechos".

El artículo 8.º. Agregar la palabra "máximo" después de las que dicen: "correrá en términos".

En el artículo 12.º. Suprimir las palabras "con excepción de la primera" del segundo párrafo, y agregar lo siguiente como tercer párrafo:

"El testigo afectado por tacha relativa no es recusable cuando su testimonio constituye el único medio de prueba y la contraparte no demuestrase".

tra en forma inconcusa que está inspirado por su interés, afecto u odio."

En el artículo 24.º Alterar el orden de los funcionarios colocados al Inspector Sumariante después del Inspector Seccional. -

2.º. Colocar al pie de la página, como nota del artículo 7.º, la siguiente indicación hecha confidencialmente por la Inspección General de Territorios. -

"El cuestionario a que serán sometidos los testigos se hará en forma precisa, clara, evitando digresiones y resumiendo en sus preguntas el concepto sobre el cual deben abrir juicio concreto. - Debe sintetizarse el campo de la información, campo que la penetración inteligente del sumariante circunscribirá para seguir una línea directa en la investigación, sin derivarla hacia asuntos triviales que entorpecerían las aclaraciones. -

"Los cargos resultantes del sumario deben concretarse en forma tal a los inculcados que les ofrezcan facilidades para interpretarlos y aportar las pruebas necesarias para su esclarecimiento. -

3.º. Ordenar el desdoble de las fojas 32 a 54 con la que se formará nuevo expediente. -

4.º - Encomendar al Abogado Asesor la redacción de los formularios de iniciación de sumarios y de interrogatorio, de acuerdo con los artículos 2.º, 4.º, y 7.º para publicarlos en hojas volantes a continuación del Reglamento. -

5.º - Dar conocimiento del dictamen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, a la Inspección General de Territorios, y volver el expediente a la citada Comisión. -

Comuníquense por copias de acta a las oficinas, pase a Mesa de Entradas, Asesoría Litada e Inspección General de Territorios a sus efectos, y vuelva a Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, dejándose constancia de que las pruebas de páginas para la impresión del Reglamento deberán ser devueltas a la imprenta previo T. B. de la Secretaría de dicha Comisión, debiendo en su oportunidad pasar las actuaciones a Secretaría a fin de darle el trámite ulterior correspondiente.

Fdo - Mosca - P. A. Córdoba. -